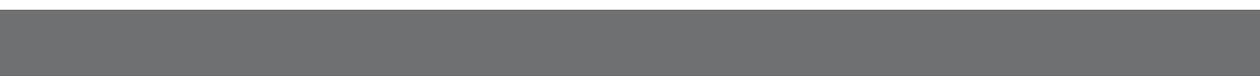
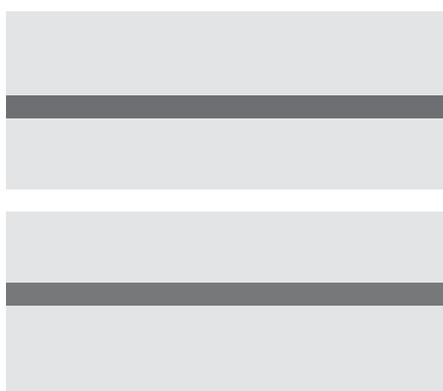


**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
YAPACANÍ**



**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
YAPACANÍ**

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Compatible con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 0042/2016 del 18 de abril de 2016, correlativa a la Declaración Constitucional Plurinacional 209/2015 del 16 de diciembre de 2015.

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016*

La Paz, septiembre de 2016

Contenido

PREÁMBULO.....	7
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	9
Capítulo I	
Bases fundamentales	9
Capítulo II	
Principios, valores, derechos y deberes	10
Capítulo III	
Ubicación, organización territorial	11
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA.....	12
Capítulo I	
Organización.....	12
Capítulo II	
Ordenamiento jurídico municipal.....	14
Capítulo III	
Órgano Legislativo	15
Capítulo IV	
Órgano Ejecutivo Municipal	19
Capítulo V	
Desconcentración administrativa	24
TÍTULO III. RÉGIMEN COMPETENCIAL	25
Capítulo I	
Desarrollo Humano	25
TÍTULO IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL	34
Capítulo I	
Planificación	34
Capítulo II	
Desarrollo urbano	35
TÍTULO V. DESARROLLO PRODUCTIVO.....	38
Capítulo I	
Económico productivo.....	38
Capítulo II	
Turismo.....	39
Capítulo III	
Áridos y agregados	39
TÍTULO VI. MEDIO AMBIENTE.....	40
Capítulo I	
Recursos naturales	40
Capítulo II	
Recursos naturales (bis).....	41
TÍTULO VII. GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	42
Capítulo I	
Aspectos generales.....	42

TÍTULO VIII. SERVICIOS MUNICIPALES	43
Capítulo I	
Servicios municipales	43
TÍTULO IX. RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL.....	47
Capítulo I	
Régimen Financiero.....	47
Capítulo II	
Patrimonio Municipal.....	51
TÍTULO X. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.....	52
Capítulo I	
Recursos administrativos.....	52
Capítulo II	
Conciliación y arbitraje.....	53
TÍTULO XI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	53
Capítulo I	
Disposiciones generales	53
TÍTULO XII. RÉGIMEN PARA MINORÍAS.....	54
Capítulo I	
Disposiciones generales	54
TÍTULO XIII	54
Capítulo I	
Reforma de la Carta Orgánica Municipal.....	54
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES, DEROGATORIA Y ABROGATORIA.....	54
DISPOSICIONES FINALES.....	55
DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.....	55

Preámbulo

Tierra bendita, abrazada por los ríos Yapacaní e Ichilo, que hacen de ella un potencial productivo para la región y el país, de clima cálido y tropical, se ubica al medio de la reserva forestal de El Choré y el Parque Nacional Amboró, con fuertes caídas de agua, rico en flora y fauna, que convierten a Yapacaní en un lugar paradisíaco, lleno de esperanza y futuro.

La historia se remonta a mucho antes de la Guerra del Chaco, cuando ya habitaban este territorio los yuquis y yuracarés-mojeño-trinitarios. Yapacaní no nace del azar; la ocupación de este territorio era estratégica y tenía mucha importancia para la economía del país. El interés agrícola por el potencial productivo, su ubicación estratégica para la vinculación del departamento de Santa Cruz con el Beni y Cochabamba, es decir, unirlos mediante una carretera Santa Cruz-Yapacaní, Puerto Grether-Puerto Villarroel y Villa Tunari-Cochabamba y, en el caso de Beni, por vía fluvial

En el año 1933, el coronel Germán Busch organizó un campamento de entrenamiento militar de soldados para la Guerra del Chaco en Puerto Grether, llamado así en honor a Hans Grether, asesor de guerra de este militar.

En el año 1937 se realizó la primera ocupación de tierras en Yapacaní bajo el denominativo de “colonización”, dirigida por el Ing. Alberto Gotiere, dependiente del Ministerio de Guerra y Colonización, con la ayuda de un batallón militar que se encontraba en el km 3, a partir del río Yapacaní. Esta ocupación se dio con inmigrantes de los valles, del Altiplano, del oriente boliviano y algunas familias de origen judío y portugués, que organizaron la denominada “Colonia Villa Busch”. En 1939 llegaron hasta 200 familias, que en ese entonces recibieron tierras de 50 hectáreas, con una hectárea de tierra desmontada, una casa rústica, un año de alimentación y herramientas agrícolas. Sin embargo, la ayuda del ejército terminó en 1945, con lo cual muchos de estos habitantes en la década de los años cincuenta abandonaron la región por falta de apoyo, quedando reducidos a 20 familias.

El segundo periodo de ocupación planificada se inicia en 1958 con la llegada de un contingente militar y el Instituto Nacional de Colonización para la llamada “recolonización”. En 1961 llegan 150 familias y en 1962 aumenta esta cantidad a 170 familias. A diferencia de la anterior incursión, son civiles voluntarios que desean ocupar tierras y trabajar. En este periodo, a Yapacaní también se la denomina “Comando” por el destacamento militar asentado.

El 13 de marzo de 1990, mediante la Ley 1144, se crea oficialmente Yapacaní, como tercera sección municipal de la provincia Ichilo.

Se considera como fecha festiva municipal el 1º de Mayo, puesta por los inmigrantes del municipio, ya que su origen era campesino y obrero

El municipio de Yapacaní tiene una convivencia intercultural armónica, respeta su diversidad, es incluyente, con visión integradora, productiva, turística, defensora de su medio ambiente y recibe con los brazos abiertos a todos quienes decidan integrarse a este lugar.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I BASES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Sujeción constitucional

La Carta Orgánica Municipal de Yapacaní declara su sujeción a la Constitución Política del Estado Plurinacional, enmarcada en lineamientos de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de la Carta Orgánica Municipal regular el funcionamiento de la administración pública municipal, a través de la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El contenido normativo de la Carta Orgánica Municipal es de aplicación estricta y obligatoria para todos los habitantes y estantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio.

Artículo 4. Naturaleza jurídica

La presente norma es la institucionalización básica del ordenamiento jurídico y administrativo del municipio expresa su identidad, organización administrativa, económica, política y territorial. Promueve los derechos y deberes de los habitantes y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 5. Denominación

- I. La Ley N° 1144 de 13 de marzo de 1999 crea la Tercera Sección Municipal de la provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz con la capital “Yapacaní”, hoy municipio.
- II. Por decisión histórica de sus habitantes, el Municipio se denomina “Yapacaní”, término que hace referencia a un ave de pesado vuelo denominada *ishsheté* en la lengua yuracaré, conocida en castellano como “yacamí”, ave que habitaba en las orillas del río, por lo que este adquiere el nombre del ave como “río Yapacaní”, nombre que posteriormente los habitantes adoptaron para el lugar.

Artículo 6. Identidad

- I. Yapacaní se caracteriza por ser un municipio “intercultural”, conformado por población inmigrante de diversas regiones del país y por los pueblos indígena originario campesinos, se la conoce como la “Pequeña Bolivia”; basa sus relaciones en el respeto a la diversidad y el desarrollo de sus habitantes.
- II. Es productivo y progresista, tiene como actividades principales la agricultura, fruticultura, apicultura, ganadería, piscicultura, artesanía, comercio, transporte, turística, explotación de hidrocarburos, forestal, áridos y agregados.
- III. Sus habitantes son personas trabajadoras, emprendedoras, pujantes y tenaces, denominados “yapacanenenses”.

Artículo 7. Símbolos

Son símbolos del Municipio de Yapacaní los siguientes:

1. La bandera tricolor, basada en la integración de todas y todos los habitantes del municipio, con los colores rojo en la parte superior, que representa la lucha, el esfuerzo, la valentía y el sacrificio de sus habitantes; blanco en el centro, que representa la dignidad, la pureza, la transparencia y la bondad, y finalmente verde en la parte inferior, que representa la riqueza forestal y vegetal del territorio.
2. El Himno del Municipio de Yapacaní.
3. El Escudo del Municipio: en la parte superior destacan las banderas de Bolivia y del departamento de Santa Cruz antepuestas por la bandera de Yapacaní, la parte central se divide en cuatro cuadrantes, en el primero se encuentra el jaguar, el arco y la fecha que representan a los pueblos indígena originario campesinos; en el segundo se encuentra la imagen del hacha y el machete que simbolizan el trabajo y la ocupación del territorio por personas trabajadoras y emprendedoras; en el tercero la riqueza de la flora, fauna e hídrica y en el cuarto se encuentra la riqueza petrolera y la palmera como símbolo de la vivienda de los primeros pobladores, en la parte inferior se entrelaza una flor de patujú a la izquierda, como representación de la integración nacional con espigas de arroz a la derecha, que representa la vocación productiva.

Artículo 8. Idiomas

Son de uso preferente el castellano, el quechua, el yuracaré y el mojeño-trinitario.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9. Principios

El Municipio sustenta su comportamiento de vida en el marco de los principios éticos y morales establecidos en la Constitución Política del Estado. Se destacan además los siguientes:

1. ***Amumui pa tibisi*** (Somos todos hermanos).
2. ***Beenod cobes actionoc*** (Juntos con nuestra sabiduría).

Artículo 10. Valores

La Carta Orgánica Municipal declara sujeción a los valores consagrados en la Constitución Política del Estado y establece los siguientes: ***tolerancia, hospitalidad, generosidad y fidelidad.***

Artículo 11. Derechos

La Carta Orgánica Municipal declara sujeción y promueve los Derechos Fundamentales consagrados por la Constitución Política del Estado, y además destaca los siguientes:

1. A la convivencia pacífica y buen trato entre los habitantes y estantes del municipio.
2. A espacios de recreación (parques y jardines).
3. A un municipio ordenado y limpio.

4. A la seguridad ciudadana.
5. A políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito del municipio.
6. A un trato preferente para la niñez, adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
7. A ser atendido o atendida de forma oportuna y con respeto por las servidoras y servidores públicos municipales.

Artículo 12. Deberes de los ciudadanos

Además de las obligaciones prescritas en la Constitución Política del Estado, la presente carta orgánica establece los siguientes deberes para las y los habitantes y estantes del municipio:

1. Cumplir obligatoriamente la Carta Orgánica y toda normativa municipal.
2. Respetar los bienes de dominio público municipal.
3. Respetar y mantener el orden y la limpieza en el municipio.
4. Proteger, preservar el medio ambiente, las áreas protegidas y reservas forestales en el municipio.
5. Respetar los territorios ancestrales de los pueblos indígena originario campesinos.
6. Respetar las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos.
7. Denunciar ante las instancias competentes todo acto de corrupción.

CAPÍTULO III UBICACIÓN, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 13. Ubicación

El municipio de Yapacaní se encuentra ubicado en la provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz.

Artículo 14. Organización territorial

El municipio de Yapacaní se encuentra organizado territorialmente en distritos municipales.

Artículo 15. Mancomunidad de municipios

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní promueve y suscribe convenios de asociación y mancomunidad con otros municipios, de conformidad a las disposiciones establecidas, con el fin de implementar procesos de desarrollo integral. Para tal efecto asignará los recursos económicos suficientes, de acuerdo a convenio y en conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 16. Órganos

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní está constituido por:

1. Un Concejo Municipal con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias, integrado por Concejalas y Concejales electas y electos mediante sufragio universal, y Concejalas y Concejales elegidos por normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos.
2. Un Órgano Ejecutivo con facultad ejecutiva y reglamentaria, presidido por una alcaldesa o alcalde e integrado por servidoras y servidores encargados de la administración municipal.

Artículo 17. Elección de alcaldesa o alcalde

La elección se realizará con sujeción al siguiente régimen básico:

1. Será elegida o elegido en circunscripción única municipal, por mayoría simple de votos válidos emitidos, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Concejalas y Concejales.
2. El periodo de mandato de la Alcaldesa o Alcalde es de cinco años, y podrá ser reelecta o reelecto de manera continua por una sola vez.
3. Serán postulados por organizaciones políticas de alcance nacional, departamental o municipal.

Artículo 18. Requisitos

Para ser candidata o candidato al cargo de Alcaldesa o Alcalde, además de cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño de funciones públicas, deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el municipio de Yapacaní.
2. Haber cumplido veintiún años.

Artículo 19. Elección de Concejalas y Concejales

I. La elección se realizará con sujeción al siguiente régimen básico:

1. Serán elegidas y elegidos en circunscripción única municipal, por mayoría simple de votos válidos emitidos, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Alcaldesa o Alcalde.
2. Serán postuladas o postulados por organizaciones políticas de alcance nacional, departamental o municipal.
3. Su periodo de mandato es de cinco años y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

4. Las listas de candidatas y candidatos a Concejalas y Concejales, titulares y suplentes, respetarán la paridad y la alternancia de género entre mujeres y hombres, de manera que exista una candidata titular mujer y a continuación un candidato suplente hombre, un candidato titular hombre y una candidata suplente mujer, y así sucesivamente.
- II. Las Concejalas y los Concejales representantes de los pueblos indígena originario campesinos serán elegidas y elegidos por normas y procedimientos propios e incorporados al Concejo Municipal de Yapacaní, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Electoral.

Artículo 20. Requisitos

1. Para ser candidata o candidato al cargo de Concejala o Concejal, además de cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño de funciones públicas, es necesario haber residido de forma permanente en el Municipio al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección.
2. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
3. Sólo pueden postularse a un cargo en un proceso electoral.

Artículo 21. Prohibiciones

- I. En el desempeño de los cargos de Alcaldesa, Alcalde, Concejalas, Concejales, servidoras y servidores públicos, está prohibido desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de terceras personas.
- III. Designar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta un cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad.

Artículo 22. Pérdida del mandato

La Alcaldesa o el Alcalde y las Concejalas o Concejales perderán su mandato por una de las siguientes causales:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia expresa a su mandato, de forma escrita y personal de acuerdo a procedimiento previsto en el artículo 24 de la presente carta orgánica.
3. Revocatoria de mandato, conforme al artículo 240 de la Constitución Política del Estado.
4. Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
5. Incapacidad mental permanente declarada por autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 23. Revocatoria del mandato

- I. Las Concejalas, los Concejales, la Alcaldesa o el Alcalde, podrán ser revocados de su mandato de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Régimen Electoral y en la presente carta orgánica municipal.

- II. La revocatoria podrá iniciarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato y no podrá realizarse durante el último año de gestión en el cargo.
- III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa popular, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes inscritos en el Padrón Electoral del Municipio de Yapacaní, por una sola vez durante el periodo constitucional.
- IV. Producida la revocatoria de mandato, el afectado cesará inmediatamente en el cargo.
- V. En caso de producirse la revocatoria de la Alcaldesa o Alcalde, el Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros, designará a la Concejala o el Concejal para que asuma, como Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní hasta la conclusión de la gestión.
- VI. En el caso de producirse la revocatoria de una Concejala o un Concejal, será aplicada solo para el titular, debiendo el Concejo Municipal de Yapacaní convocar inmediatamente a la Concejala o Concejal suplente del titular revocado para que asuma la titularidad.

Artículo 24. Renuncia

- I. La renuncia de la Alcaldesa, Alcalde, Concejales o Concejales, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal de Yapacaní.
- II. La nota de renuncia presentada por tercera persona no será considerada para la prosecución de la misma, ni surtirá efecto alguno.
- III. La Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, para desempeñar otras funciones incompatibles en relación a su cargo, deberá presentar su renuncia definitiva e irrevocable al cargo, sin que procedan suplencias temporales.

CAPÍTULO II ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

Artículo 25. Jerarquía normativa

La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa del Gobierno Autónomo Municipal es la siguiente:

1. Carta Orgánica Municipal, como norma institucional básica, de naturaleza rígida, de cumplimiento estricto y contenido pactado.
2. Órgano Legislativo:
 - a) Ley Municipal, sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de sus competencias compartidas.
 - b) Resolución Legislativa Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.
3. Órgano Ejecutivo:
 - a) Decreto Municipal, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde y firmado conjuntamente las Secretarías Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y las leyes municipales.

- b) Decreto Administrativo, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal, emitida por las diferentes Secretarías y Direcciones del Órgano Ejecutivo.

CAPÍTULO III ÓRGANO LEGISLATIVO

Artículo 26. Definición

El Concejo Municipal es el Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Artículo 27. Facultades

El Concejo Municipal de Yapacaní ejerce las siguientes facultades reconocidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente carta orgánica municipal:

1. **Legislativa.** Es la capacidad que ejerce por mandato constitucional para elaborar, aprobar, derogar, abrogar, sancionar leyes para el ejercicio de sus competencias.
2. **Deliberativa.** Es la capacidad de analizar y decidir democráticamente en el Plenario del Concejo Municipal, así como entablar diálogos constructivos con la sociedad civil para la formulación de políticas públicas y toma de decisiones.
3. **Fiscalizadora.** Es la facultad que tiene para controlar al Órgano Ejecutivo mediante la verificación y análisis del cumplimiento de los planes, programas, proyectos y ejecución del presupuesto municipal, así como el uso correcto de los recursos e instrumentos municipales en los fines y objetivos previstos en la planificación participativa y el presupuesto municipal de acuerdo a la Ley de Fiscalización Municipal.

Artículo 28. Atribuciones

Son atribuciones del Concejo Municipal de Yapacaní:

1. Aprobar por dos tercios de votos del total de sus miembros el proyecto de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní.
2. Organizar su Directiva conforme a su Reglamento General, respetando los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres.
3. Elaborar y aprobar el reglamento general del Concejo Municipal por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. Designar al Director Administrativo y Financiero del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General.
5. Conformar y designar la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria, que ejercerá autoridad en el marco de sus atribuciones y funciones aprobadas en el reglamento específico.
6. Dictar leyes municipales y resoluciones legislativas municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarla.

7. Aprobar y ratificar convenios y contratos que comprometan inversiones plurianuales o que por la naturaleza o cuantía deban requerir una aprobación del Órgano Deliberativo de acuerdo a ley municipal.
8. Aprobar, modificar o suprimir, a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal mediante ley municipal, los impuestos de Dominio Exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
9. Aprobar, mediante ley municipal, la emisión y/o compra de títulos valores, cumpliendo la normativa vigente.
10. Autorizar, mediante ley municipal, por voto de dos tercios del total de sus miembros, el inicio del trámite de la enajenación de Bienes de Dominio Público del Gobierno Autónomo Municipal, en cumplimiento del numeral 13 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
11. Aprobar, mediante ley municipal, por dos tercios de votos, el inicio del proceso de enajenación de bienes patrimoniales municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la ley del nivel central del Estado.
12. Aprobar la constitución de empréstitos que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con la normativa vigente.
13. Aprobar o rechazar en 30 días calendario el Plan de Desarrollo Municipal propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal. Si el Concejo Municipal no se pronuncia en ese plazo, se dará por aprobado.
14. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
15. Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por la Alcaldesa o el Alcalde.
16. Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.
17. Aprobar dentro de los 15 días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde, sobre la base del Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.
18. Fiscalizar a la Alcaldesa o el Alcalde, Secretarías Municipales y otras autoridades del órgano ejecutivo municipal, sus instituciones y empresas públicas descentralizadas, desconcentradas o en aquellas que el Gobierno Municipal de Yapacaní participe accionariamente o tenga contraparte.
19. Aprobar, modificar o suprimir, mediante ley municipal, las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
20. Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní en la conformación de mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, nacionales e internacionales.

21. Autorizar la creación de empresas públicas municipales en su jurisdicción.
22. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en las empresas públicas creadas por otros niveles de gobierno dentro de la jurisdicción municipal.
23. Aprobar, mediante ley municipal, a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, los requisitos y procedimientos generales para la creación de Distritos Municipales, teniendo en cuenta como criterios mínimos la dimensión poblacional y territorial, provisión de servicios públicos e infraestructura.
24. Aprobar, mediante ley municipal, la creación de Distritos Municipales o Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Ley correspondiente.
25. Aprobar, mediante ley municipal, los requisitos para la provisión de servicios básicos.
26. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función de criterios establecidos en la Ley Municipal.
27. Aprobar, mediante ley municipal, los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas del nivel central del Estado.
28. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a ley municipal.
29. Denunciar ante la autoridad competente hechos de acoso y violencia política contra las mujeres.
30. Denunciar actos de corrupción dentro de la administración pública del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní ante la autoridad competente.
31. Presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas por lo menos dos veces al año.
32. Designar por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros a la Concejala o Concejal titular y en ejercicio, para que ejerza la suplencia temporal en caso de ausencia o impedimento en el cargo de Alcaldesa o Alcalde.
33. Aprobar, mediante ley municipal, el procedimiento para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.
34. Autorizar, mediante ley municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal, la causa de la necesidad y utilidad pública de la expropiación de los bienes inmuebles privados.
35. Controlar y vigilar la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, la fauna silvestre y los animales domésticos, de manera compartida con otras autoridades que tengan competencia en la materia.
36. Abrir espacios de participación activa a los titulares del conocimiento, sobre buenas prácticas, saberes y conocimientos tradicionales y científicos, en relación a la conservación y aprovechamiento sustentable del medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 29. Estructura organizativa

Se establecerá conforme a su Reglamento General.

Artículo 30. Comisiones

Las comisiones se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad y necesidades del Municipio.

Artículo 31. Sesiones

- I. Las sesiones del Concejo Municipal son públicas. Estas pueden ser ordinarias y/o extraordinarias, su convocatoria será pública y por escrito.
- II. Mediante reglamento, se establecerán las sesiones en plenario y en comisiones, el quórum mínimo, el número de sesiones ordinarias por semana y las características de las sesiones.
- III. Por dos tercios de votos del total de los miembros, la sesión podrá declararse reservada, cuando afecte o perjudique la dignidad personal y los intereses estratégicos del municipio.
- IV. Los actos del Concejo Municipal deberán cumplir obligatoriamente con lo previsto en el Reglamento General.

Artículo 32. Sesión extraordinaria

Será convocada públicamente y por escrito por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, sujeta a un temario específico y adjuntando antecedentes; se podrá prescindir de estos requisitos en casos de emergencia o desastre que afecten a la población o al territorio del Municipio de Yapacaní.

Artículo 33. Audiencia pública

Las audiencias públicas del Concejo Municipal y de las comisiones tienen por objeto atender de forma directa a las ciudadanas y los ciudadanos, sea de forma individual o colectiva, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento General establecerá la periodicidad y el procedimiento de las audiencias públicas.

Artículo 34. Asistencia

El incumplimiento de las Concejales y los Concejales de su obligación de asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias, audiencias públicas y a todo acto convocado por la Presidencia de manera injustificada, será pasible de sanciones, según reglamento general.

Artículo 35. Procedimiento legislativo

Se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa será remitido por el Plenario a la Comisión o Comisiones que corresponda, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
2. El proyecto de ley municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
3. Si el proyecto de ley municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

4. Cuando el proyecto de ley municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande, en detalle, en revisión, modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros de Concejo Municipal, excepto los casos previstos en el Reglamento General del Concejo Municipal.
5. En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario sin que la Comisión o Comisiones correspondientes se pronuncien sobre el proyecto de ley municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
6. El proyecto de ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
7. La ley sancionada será remitida al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
8. La ley sancionada por el Plenario y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de (10) días calendario, desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
9. Si el Plenario considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
10. En caso de que el Plenario considere infundadas las observaciones, la ley municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Plenario se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
11. La ley municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las leyes municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
12. Las leyes municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su puesta en vigencia.

Artículo 36. Creación de la Gaceta Oficial Municipal

Se crea la Gaceta, para el archivo y publicación de todas las normas municipales. La gaceta será regulada mediante ley municipal.

CAPÍTULO IV ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 37. Definición

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal es la instancia de ejecución técnica, económico financiera, administrativa de la gestión municipal, presidida por la Alcaldesa o el Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva y como representante legal del Gobierno Autónomo Municipal.

- II. Establecerá su estructura y funcionamiento, podrá crear nuevas instancias de acuerdo con la realidad municipal y la necesidad institucional, a efecto de responder de forma eficiente y eficaz sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 38. Facultades

El Órgano Ejecutivo Municipal ejerce todas las facultades reconocidas por la Constitución Política del Estado. Las facultades de la Alcaldesa o Alcalde Municipal son las siguientes:

1. **Ejecutiva.** Es la potestad que tiene la Alcaldesa o el Alcalde Municipal para organizar, planificar, programar y ejecutar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del municipio.
2. **Reglamentaria.** Es la potestad de reglamentar las leyes nacionales compartidas y concurrentes, así como las leyes municipales en las competencias exclusivas y compartidas y en aquellas competencias que le sean transferidas o delegadas.

Artículo 39. Atribuciones

Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de Yapacaní:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Dirigir la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal.
3. Presentar proyectos de ley municipal al Órgano Legislativo Municipal.
4. Promulgar leyes municipales u observarlas cuando corresponda.
5. Dictar decretos municipales conjuntamente las Secretarías Municipales.
6. Dictar decretos administrativos.
7. Aprobar su estructura organizativa mediante decreto municipal.
8. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
9. Designar, mediante decreto administrativo, a las Secretarías o los Secretarios Municipales.
10. Designar, mediante decreto administrativo, a las Subalcaldesas o Subalcaldes de distritos municipales de acuerdo a ternas elevadas por los mismos Distritos Municipales con propuestas de tres postulantes.
11. Designar, mediante decreto administrativo, a las autoridades de entidades desconcentradas municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.
12. Designar, mediante decreto administrativo, a las máximas autoridades ejecutivas de las empresas municipales y de las entidades descentralizadas municipales, en función de los principios de equidad social y de género en la participación.
13. Coordinar y supervisar las acciones, planes, programas, proyectos y actividades del Órgano Ejecutivo.

14. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante ley municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la delimitación de áreas urbanas en coordinación con la sociedad civil y los Pueblos Indígena Originario Campesinos cuando corresponda.
15. Presentar al Concejo Municipal la propuesta de reasignación del uso de suelos en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos cuando corresponda.
16. Presentar el Programa De Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados.
17. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante ley municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el Órgano Rector del nivel central del estado.
18. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante ley municipal, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación.
19. Proponer al Concejo Municipal la creación de distritos municipales, de conformidad con la respectiva ley municipal.
20. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, previo procedimiento técnico legal.
21. Suscribir contratos y convenios.
22. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal para su aprobación mediante Ley Municipal.
23. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.
24. Aprobar, mediante decreto municipal, los estados financieros correspondientes a la gestión municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.
25. Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el presupuesto en audiencias públicas, por lo menos dos (2) veces al año.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.
27. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante ley municipal de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal. El pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

28. Presentar el proyecto de ley de procedimiento para la otorgación de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.
29. Presentar al Concejo Municipal el proyecto de ley de autorización de enajenación de bienes de dominio público municipal. Una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Artículo 40. Gabinete municipal

Es la instancia de análisis y toma de decisiones para el cumplimiento de las competencias municipales. Está conformado por las autoridades municipales de mayor jerarquía del Órgano Ejecutivo Municipal y está presidida por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

Artículo 41. Atribuciones

El Gabinete Municipal está conformado por la Alcaldesa o Alcalde y las Secretarías Municipales. Son atribuciones del Gabinete Municipal:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica, la normativa municipal, el sistema de planificación integral municipal, inversión pública, políticas públicas municipales y los sistemas de administración y control gubernamentales.
2. Expedir los decretos municipales en el marco de sus atribuciones previstas constitucionalmente.
3. Reunirse al menos una vez por semana para analizar, aprobar y evaluar los planes, políticas, estrategias, programas y proyectos municipales.

SECCIÓN I SECRETARÍAS MUNICIPALES

Artículo 42. Requisitos

La creación de los cargos y funciones de la Secretarías Municipales obedece a la estructura organizativa del Ejecutivo municipal y su manual de funciones.

Artículo 43. Atribuciones

Son atribuciones de la secretaria o secretario Municipal de Yapacaní:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e intercultural.
2. Garantizar el eficiente desempeño del personal a su cargo.
3. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a su cargo.
4. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la gestión pública.
5. Proporcionar información sobre el uso de los recursos a quien lo solicite, de forma completa, veraz, adecuada y oportuna.
6. Participar de las reuniones del Gabinete Municipal y otras instancias de coordinación que pudieran crearse.

7. Elaborar el proyecto de presupuesto de su Secretaría y concurrir a la elaboración del Presupuesto Municipal y sus reformulados, además rendir cuentas de su ejecución.
8. Firmar decretos municipales y las resoluciones administrativas municipales relativas de su área.
9. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.
10. Elaborar los términos de referencia para la convocatoria del personal de su dependencia en coordinación con el responsable de recursos humanos.
11. Elevar ante la Alcaldesa o Alcalde la memoria y rendición de cuentas anual de su respectiva Secretaría.
12. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados.
13. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados.
14. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y otros planes.
15. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.
16. Implementar los planes municipales en cumplimiento del Sistema Integral de Gestión Pública.
17. Garantizar la transparencia de las acciones del personal administrativo.
18. Proponer y dirigir las políticas municipales en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.
19. Dirigir la gestión de la administración pública municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.
20. Proponer proyectos de decretos municipales
21. Presentar a la Alcaldesa o el Alcalde y al Concejo Municipal los informes que le sean solicitados.

SECCIÓN II SUBALCALDÍAS

Artículo 44. Definición

- I. Las Subalcaldías son unidades desconcentradas de coordinación, administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, dentro de un Distrito Municipal.
- II. Las Subalcaldías atenderán las necesidades y requerimientos de los Distritos según las posibilidades económicas del municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, Programación Operativa Anual y Presupuesto Municipal.
- III. Deberán contar con una estructura técnico administrativa, para el cumplimiento de sus competencias.

Artículo 45. Designación

- I. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal de Yapacaní designará a la Subalcaldesa o Subalcalde, de ternas propuestas por los Distritos Municipales.
- II. En el caso de los Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos, las ternas propuestas obedecen a normas y procedimientos propios.

Artículo 46. Requisitos

Para desempeñar las funciones de Subalcaldesas o Subalcaldes Distritales se exigirán los requisitos previstos para servidoras públicas y servidores públicos establecidos en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Artículo 47. Atribuciones

Son atribuciones de las Subalcaldesas o Subalcaldes:

1. Elaborar su planificación del Distrito Municipal de manera participativa.
2. Generar información específica actualizada de las actividades, planes, programas y proyectos que se desarrollan en su Distrito.
3. Gestionar la aprobación de sus planes, programas y proyectos para su Distrito.
4. Realizar el seguimiento y monitoreo a los planes, programas y proyectos de su Distrito.
5. En coordinación con el Ejecutivo Municipal, designará a su personal de apoyo.
6. Constituirse en el portavoz oficial del Ejecutivo Municipal en su Distrito.
7. Representar al Ejecutivo Municipal en funciones operativas, administrativas y técnicas en su jurisdicción.
8. Coordinar funciones y acciones con autoridades, instituciones, control social y otras instancias.
9. Y otras atribuciones establecidas en la Ley Municipal de Desconcentración y Descentralización Administrativa.

CAPÍTULO V DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 48. Desconcentración administrativa

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní podrá desconcentrarse administrativamente, de acuerdo a las necesidades y los recursos económicos existentes.
- II. La Ley Municipal de Desconcentración y Descentralización Administrativa determinará las formas y condiciones.

TÍTULO III RÉGIMEN COMPETENCIAL

CAPÍTULO I DESARROLLO HUMANO

Artículo 49. Bases

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní orientará acciones hacia el desarrollo del capital humano, reconociendo y respetando sus características y diferencias, para definir las políticas municipales que permitan acceder en igualdad de condiciones y oportunidades en las actividades, planes, programas y proyectos.

Artículo 50. Familia

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní promueve la protección a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, estableciendo las condiciones necesarias:

1. Desarrollar programas de orientación multidisciplinaria con valores éticos y morales, de responsabilidad social en coordinación con instituciones públicas, privadas, educativas, autoridades y otras, para prevenir situaciones críticas de violencia, abandono familiar y fortalecer lazos familiares.
2. Impulsar la ejecución de estudios estadísticos, diagnósticos participativos, análisis técnicos y otros, para establecer condiciones, necesidades y requerimientos de las familias en el municipio.
3. Fortalecer y equipar el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) para la orientación y protección a la familia, con un equipo profesional multidisciplinario permanente, con la infraestructura adecuada.

Artículo 51. Niñez y adolescencia

El Gobierno Autónomo Municipal promueve el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a lo establecido en la Norma Suprema y normativa especial prevista en el Código Niño, Niña y Adolescente, además de:

1. Promover el desarrollo integral, la prioridad de la protección y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.
2. Desarrollar políticas de inclusión social y prevención de toda forma de violencia y/o explotación infantil, para su desarrollo humano integral.
3. Promover el acceso a la educación pública inclusiva y gratuita.
4. Incentivar la educación alternativa.
5. Fortalecer el sistema de defensa municipal, orientado a la atención, protección integral y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
6. Establecer normativa específica para regular el alcance y ejercicio de la atención integral de niños, niñas y adolescentes.
7. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de gestión municipal y planificación participativa
8. Crear instancias de participación ciudadana, donde se consideren y tomen en cuenta las demandas y necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

9. Gestionar y crear centros integrales de acogida, rehabilitación, internados, albergues municipales para niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, indigencia y/o cuando su integridad física, psicológica y sexual se encuentre en riesgo.
10. Promover políticas de erradicación de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas.
11. Promover la seguridad de niños, niñas y adolescentes en las Unidades Educativas, mediante la implementación de guardias municipales coordinando acciones con la fuerza pública.
12. Rescatar y promover la socialización de valores morales y éticos, a través de los medios de comunicación y en coordinación con instituciones del área para fines educativos
13. Fomentar la práctica deportiva en todas sus disciplinas, a través de las escuelas municipales.
14. Garantizar la alimentación complementaria en las unidades educativas.
15. Fortalecer la Defensoría Municipal de la Niñez con infraestructura y equipo interdisciplinario.
16. Establecer mecanismos de acción, información y prevención de la trata y tráfico de menores.
17. Promover políticas y mecanismos de protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en coordinación con la Comisión Municipal de la Niñez y los comités de niños, niñas y adolescentes.
18. Promover la creación del Comité Municipal de la Niñez y Adolescencia, conformado por gobiernos estudiantiles y redes de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 52. Juventud

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní promueve la activa participación de las y los jóvenes en el ámbito político, social, cultural, económico y productivo. El Municipio se constituye en un municipio libre de discriminación de sexo, edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y genera condiciones de trabajo para las y los jóvenes, además de:

1. Impulsar y promover iniciativas asociativas y productivas de las y los jóvenes.
2. Establecer políticas y programas de promoción y capacitación de liderazgo, reconociendo las capacidades y aptitudes de las y los jóvenes.
3. Establecer mecanismos para atender las necesidades y requerimientos de las y los jóvenes.
4. Establecer y promover suscripción de convenios, canalización de becas estudiantiles y universitarias, fondos concursales para las y los jóvenes estudiantes destacados del municipio.
5. Fortalecer y dignificar la identidad cultural individual y colectiva de las y los jóvenes, implementando políticas públicas;

6. Fortalecer la Educación Alternativa y Especial en beneficio de jóvenes que no han optado por el bachillerato.
7. Implementar políticas públicas, acciones de orientación y prevención en temas de educación sexual, alcoholismo y drogadicción.

Artículo 53. Adulto mayor

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní promueve los derechos de los adultos mayores, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las atribuciones conferidas por Ley del Adulto Mayor, además de:

1. Establecer mecanismos de protección y cuidado del adulto mayor.
2. Promover políticas contra toda forma de explotación, discriminación, abandono, violencia contra el adulto mayor, garantizando el trato y atención preferencial:
3. Gestionar y establecer casas de acogida con personal especializado, promoviendo la actividad física, terapia ocupacional y de recreación propias del adulto mayor.
4. Promover espacios laborales de acuerdo a sus capacidades físicas, conocimientos y/o habilidades.
5. Promover la atención preferencial y pagos diferenciados en servicios prestados en instituciones públicas, desconcentradas y descentralizadas en favor del adulto mayor.
6. Determinar tarifas preferenciales en el servicio de transporte público, en coordinación con los transportistas.
7. Promover la creación de centros de esparcimiento físico, emocional y de extensión cultural revalorizando la experiencia de vida y sabiduría adquirida de las y los adultos mayores, para transmitirla a las nuevas generaciones.

Artículo 54. Equidad e igualdad de género

El Gobierno Autónomo Municipal promueve la igualdad y equidad de género, a través de políticas de inclusión social, concientización y sensibilización, que garantice la eliminación de diferencias entre hombres y mujeres, de igual forma debe:

1. Apoyar y promover procesos de capacitación, socialización y comunicación para la implementación de políticas de equidad e igualdad de género.
2. Promover y promocionar planes, programas y políticas de inclusión social, concientización y sensibilización, para garantizar la participación de hombres y mujeres en igualdad de Derechos y condiciones.
3. Promover la erradicación de prácticas culturales que fomentan diferencias de género, reconociendo las aptitudes de hombres y mujeres.

Artículo 55. Mujer

El Gobierno Autónomo Municipal promueve la implementación de acciones para eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres, fortaleciendo los mecanismos de protección para generar políticas de atención y erradicación de la violencia. Para tal efecto debe:

1. Incorporar mecanismos de prevención contra la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia.

2. Fortalecer los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) con carácter permanente y gratuito para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, garantizando la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos
3. Gestionar la creación de casas de acogida y refugio temporal para mujeres en situación de vulnerabilidad y víctimas de violencia.
4. Crear y activar redes de prevención y lucha contra la violencia
5. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos para la prevención y erradicación de la violencia en todas sus formas.
6. Desarrollar mecanismos de protección de la mujer y contra la utilización e instrumentalización de la imagen de la mujer.
7. Promover la participación de las mujeres en espacios de representación en el municipio, en lugares de toma de decisiones, en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y Plan Operativo Anual y en toda gestión municipal que se realice en beneficio del sector.
8. Promover políticas educativas destinadas al reconocimiento y reivindicación del aporte femenino en la economía, historia, educación, cultura, ciencia, tecnología y demás áreas del desarrollo humano y social.
9. Promover programas de inversión que fomenten el empleo en beneficio de las mujeres.
10. Fomentar y fortalecer unidades económicas productivas de mujeres, promoviendo la creación de empresas y emprendimientos productivos y la ampliación de mercados y establecimientos de alianzas estratégicas.

Artículo 56. Personas con discapacidad

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní tiene el deber primordial de la protección especial, inclusión social y trato preferente de todas las personas con discapacidad, promoviendo una vida digna en igualdad de oportunidades. También debe:

1. Priorizar el acceso de personas con discapacidad a planes y programas de promoción e inclusión social, promoviendo estrategias de reducción de la pobreza destinadas a eliminar la exclusión, discriminación y marginalidad social.
2. Promover y garantizar la supresión de barreras arquitectónicas de las infraestructuras, calles, avenidas y aceras de las entidades públicas y privadas, acondicionando gradualmente el uso y tránsito de las personas con discapacidad.
3. Fortalecer recursos humanos capacitados para brindar mejor atención a las personas con discapacidad.
4. Normar y reglamentar la señalización apropiada interna y externa en las instituciones públicas y privadas.
5. Promover fuentes de empleo digno en condiciones adecuadas a sus posibilidades y capacidades y una remuneración justa.

6. Promover y garantizar oportunidades laborales e inclusión social de las personas con discapacidad, respetando el porcentaje establecido para su contratación.
7. Fortalecer las escuelas y centros donde se imparten enseñanza a las personas con discapacidad, dotando de personal especializado, equipos y materiales educativos.
8. Fortalecer la Unidad Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad.
9. Promover y fortalecer las formas de organización de las personas con discapacidad para la defensa de sus derechos.
10. Garantizar la participación en la toma de decisiones y políticas públicas de interés general y de las personas con discapacidad en particular.
11. Promover políticas de integración en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, generando las condiciones que permitan el desarrollo de sus potencialidades.
12. Promover y gestionar políticas públicas en ámbitos de salud y educación con trato preferencial.

Artículo 57. Educación

El Gobierno Autónomo Municipal promueve el derecho a la educación en el ámbito de sus competencias. También debe:

1. Dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial.
2. Dotar de infraestructura a la Dirección Distrital de Educación y a los núcleos educativos, de acuerdo a las necesidades.
3. Implementar, promover y gestionar programas sociales específicos, de alimentación, vestimenta, transporte y material escolar que beneficien a las y los estudiantes garantizando el acceso y permanencia al Sistema Educativo.
4. Promover el transporte escolar, para disminuir la deserción escolar, garantizando la asistencia de las y los estudiantes a los centros educativos y precautelar la seguridad de los estudiantes.
5. Fomentar políticas educativas de formación, capacitación y actualización de docentes en diferentes áreas y niveles, en coordinación con los otros niveles gubernamentales.
6. Gestionar la dotación de ítems acorde a las necesidades educativas del municipio.
7. Impulsar las iniciativas que promueven la interculturalidad, el rescate de las lenguas nativas y el patrimonio cultural municipal.
8. Crear y equipar laboratorios tecnológicos, fomentando la actualización e investigación educativa.

9. Promover e incentivar la investigación científica, tecnológica e histórica del municipio.
10. Promover y gestionar el fortalecimiento de Unidades Educativas con referencia al currículo vigente en el municipio.
11. Suscribir convenios con universidades y otras entidades educativas, en el ámbito de sus competencias

Artículo 58. Salud

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní promueve el acceso a los servicios de salud para toda la población, desarrollando las siguientes actividades:
 1. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
 2. Fortalecer planes, programas y proyectos de la Dirección Municipal de Salud.
 3. Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
 4. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel.
 5. Crear la instancia máxima de gestión local de la salud con participación de las autoridades municipales, representantes del sector de salud y el control social del municipio.
 6. Promover y ejecutar el componente de atención de salud, poniendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades prevalentes en el municipio.
 7. Coordinar con otros niveles gubernamentales la implementación de planes, programas y campañas de prevención de enfermedades.
 8. Formular e implementar acciones en salud preventiva que contribuyan a disminuir la morbimortalidad de los niños y niñas menores de cinco años.
 9. Promover, gestionar y ejecutar acciones de prevención en temas de VIH-SIDA, Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y embarazos no deseados, que afecten a la niñez y a la adolescencia.
 10. Dotar de infraestructura, mantenimiento y equipamiento a los servicios de salud del primer y segundo nivel
 11. Ejecutar acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, expendio de alimentos y otros.
 12. Dotar de infraestructura y equipamiento, destinados a la práctica y rescate de la medicina tradicional ancestral en los establecimientos de salud y las redes del Sistema de Salud.
 13. Registrar a los médicos tradicionales en coordinación con su entidad matriz.

14. Coordinar con los otros niveles gubernamentales la capacitación y actualización permanente del personal de salud del municipio.
 15. Gestionar la dotación de ítems de acuerdo a las necesidades del sector.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promueve los derechos de la infancia, niñez y adolescencia, garantizando el acceso a todos los servicios de salud del territorio municipal, la atención oportuna con calidad y calidez en los servicios de salud que se requiera, en condiciones de igualdad de oportunidades. De igual forma debe:
1. Promover la participación en los temas que afectan su desarrollo y bienestar, incluyendo la gestión comunitaria y participativa de la salud, así como la acreditación social de la calidad de los servicios.
 2. Implementar un sistema municipal de atención de emergencias para estudiantes de las diferentes unidades educativas del municipio.
 3. Fortalecer la coordinación con los servicios de atención y protección para niñas, niños y adolescentes y los servicios de salud, donde el médico debe remitir los casos de violencia a los sistemas de protección establecidos.
- III. Otorga a las mujeres una maternidad segura, con una visión y una práctica interculturales, brindándoles especial asistencia y protección durante el embarazo y el parto, así como en los periodos prenatal y posnatal.
- IV. Fortalece y sostiene la coordinación entre los servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia, a través del Servicio Legal Integral Municipal y los hospitales, donde el médico debe remitir los casos de violencia a los diferentes sistemas de protección.
- V. Fortalece la coordinación entre los servicios de atención y protección para el adulto mayor y personas con discapacidad en situación de violencia, a través de la remisión de los casos a los diferentes sistemas de protección.
- VI. Implementa programas educativos integrales para que la población utilice los servicios médicos municipales previniendo enfermedades y una atención oportuna.
- VII. Promueve la prevención y el tratamiento del cáncer de mama, cáncer cérvico-uterino y estudios de Papanicolaou, a través de campañas anuales gratuitas, motivando la asistencia masiva de las mujeres y evitando cualquier tipo de restricción de orden cultural.

Artículo 59. Alimentación y nutrición

- I. Implementa políticas públicas para garantizar la defensa de los consumidores en el ámbito municipal, a través de la Unidad Municipal de Defensa al Consumidor.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, dentro de su jurisdicción, establece medidas de control, calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
- III. Fortalece la alimentación complementaria en las escuelas, para garantizar la calidad y cantidad de acuerdo a los requerimientos nutricionales necesarios en el desarrollo físico y psíquico del estudiante, dando prioridad al consumo de productos del municipio.
- IV. Establece mecanismos de educación para la población en general sobre temas de alimentación saludable, nutrición y la cadena de comercialización de los alimentos, manipulación, transporte, distribución e higiene.

Artículo 60. Deporte

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní crea la Unidad Municipal del Deporte, promoviendo la formación y competición, a través de la cultura física, recreacional, garantizando el acceso al deporte sin distinción de sexo, idioma, religión, orientación política, preferencia sexual, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.
- II. Crea el Consejo Municipal del Deporte, presidido por la Alcaldesa o Alcalde municipal, quien ejercerá como Máxima Autoridad del Deporte en el municipio.
- III. Elabora un Plan Municipal destinado al régimen del deporte, con la participación de la población y de las instituciones públicas y privadas consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal y con presupuesto en el Programa Operativo Anual.
- IV. Prioriza e impulsa las actividades deportivas y recreativas entre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes principalmente.
- V. Dota e implementa escenarios deportivos recreacionales adecuados para las diferentes disciplinas deportivas en el municipio.
- VI. Realiza e implementa campeonatos deportivos y recreativos colegiales, institucionales, distritales, comunales, provinciales involucrando a toda la población deportiva.
- VII. Promueve y realiza competencias deportivas y actividades recreativas para las personas con discapacidad y adultos mayores.
- VIII. En coordinación con el nivel central y departamental, promueve la creación y el funcionamiento de escuelas deportivas, así como la construcción y mantenimiento de campos deportivos, brindando apoyo logístico a las diferentes disciplinas en el municipio.
- IX. Gestiona y promueve la capacitación permanente de los recursos humanos vinculados al deporte, promocionando y apoyando cursos para la formación de árbitros, entrenadores deportivos, medicina deportiva y otros, para las diferentes disciplinas.
- X. Apoya y promueve a las y los deportistas que representan al municipio en competencias deportivas en las diferentes disciplinas.
- XI. A través de normativa específica, se regulará el deporte en todas sus disciplinas.

Artículo 61. Patrimonio cultural

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní promociona y conserva el patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible en su jurisdicción, normando con disposiciones municipales para la declaración, protección, conservación y promoción.
- II. Formula y ejecuta políticas de protección, conservación, recuperación de proyectos arquitectónicos que contribuyan a la identidad del municipio, como el patrimonio cultural.

Artículo 62. Cultura

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní impulsa y promociona la cultura en su jurisdicción, realizando las siguientes acciones:

1. Valorizar la vestimenta, música, juegos, danzas tradicionales del territorio municipal para su conservación y promoción.

2. Generar espacios de encuentro e infraestructura para fomentar y desarrollar actividades de expresión artísticas y culturales.
3. Crear centros que apoyen y/o fomenten la expresión cultural de la población, a través del desarrollo de sus conocimientos, habilidades artísticas y culturales.
4. Formular y ejecutar políticas, proyectos de investigación, prácticas culturales, ancestrales de pueblos indígenas originarios del municipio y sus idiomas.
5. Valorar, impulsar y reconocer las expresiones artísticas locales.

Artículo 63. Interculturalidad

Se promueve la cultura y el derecho a la convivencia pacífica, el respeto a las diferentes culturas existentes en el municipio, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, realizando las siguientes acciones:

1. Gestionar la captación de recursos, para incentivar y promocionar las diferentes culturas dentro del territorio municipal.
2. Promover encuentros y actividades interculturales que rescaten costumbres y tradiciones ancestrales.
3. Fomentar la producción artística-cultural, propiciando su difusión a través de diferentes medios de comunicación.
4. Promover las diferentes culturas al interior del municipio, realizando actividades y estableciendo presupuesto específico.
5. Incentivar el rescate de las culturas ancestrales del municipio.

Artículo 64. Seguridad ciudadana

- I. Se implementara programas y proyectos que coadyuven a la seguridad ciudadana, dentro del territorio municipal, en coordinación con los otros niveles del Estado.
- II. Crea una unidad de seguridad ciudadana para promover acciones de prevención y protección dentro de su jurisdicción.
- III. Desarrolla mecanismos educativos, en el área urbana y la rural, sobre seguridad ciudadana, erradicación de la violencia y búsqueda de la convivencia pacífica entre todas y todos los habitantes.
- IV. Norma la apertura, funcionamiento y ubicación de lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas acorde a normativa vigente.
- V. Gestiona, construye, equipa módulos y estaciones policiales con visión integral en lugares estratégicos tanto en el área urbana como rural del municipio.
- VI. Fortalece y equipa la Guardia Municipal, para coadyuvar en tareas de seguridad ciudadana, con orientación de la Policía Boliviana.
- VII. El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Policía Boliviana, desarrolla capacitaciones en materia de seguridad ciudadana a las organizaciones vecinales, estudiantiles y a la comunidad, con el propósito de desarrollar cultura de autoprotección y reducir la frecuencia de hechos delictivos.
- VIII. En coordinación con la Policía Boliviana, desarrolla estrategias de educación vial a organizaciones vecinales, estudiantiles, transporte público y privados, con el propósito de que se constituyan en sujetos estratégicos de prevención a los accidentes viales.

- IX. Suscribe convenios con el objeto de financiar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de seguridad ciudadana.
- X. Coordina con los otros niveles del Estado la dotación de sistemas de monitoreo, vigilancia electrónica para el control y prevención de delitos, faltas y contravenciones.
- XI. En coordinación con los otros niveles del Estado involucrados y con la Policía Boliviana, planifica, diseña y ejecuta programas, proyectos, estrategias y campañas educativas en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito, factores de riesgo y todo tipo de violencia conforme al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- XII. Difunde a través de los medios de comunicación mensajes de sensibilización sobre protección y seguridad ciudadana.
- XIII. Crea el Observatorio Municipal para que recopile, procese, analice e interprete la información sobre los factores que contribuyen a la inseguridad ciudadana y mantener una base de datos actualizada, que permita adoptar políticas municipales tendientes a minimizar su incidencia.
- XIV. Se emitirá normativa específica en seguridad ciudadana en el ámbito municipal, en concordancia con el Plan Nacional y la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana.

TÍTULO IV ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN

Artículo 65. Ordenamiento y planificación territorial

- I. El Ordenamiento Territorial es el proceso por el que se organiza el uso y la ocupación sustentable del territorio en función de las características biofísicas, socioeconómicas, culturales y otros necesarios para esta finalidad.
- II. La planificación territorial es un sistema técnico jurídico ambiental de gestión pública municipal, por el que se determina la ocupación, el aprovechamiento sostenible y racional del territorio, la misma que estará regida por el Plan Regulador de Ordenamiento Territorial y Planificación.
- III. La planificación territorial estará basada en la división distrital que son unidades administrativas integradas territorialmente dependientes del Gobierno Municipal.

Artículo 66. Ocupación del territorio

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, para el asentamiento humano, define las políticas de asentamientos humanos en áreas urbanas, que estarán sustentadas en el Plan de Uso del Suelo, considerando la función social a objeto de garantizar la conservación, sostenibilidad medioambiental y los recursos naturales del territorio municipal.
- II. La ocupación del territorio con cualquier finalidad deberá considerar obligatoriamente los siguientes criterios y lineamientos técnico-jurídico-ambientales:
 - 1. La planificación de asentamientos humanos en áreas urbanas deberán garantizar la provisión y el acceso a servicios básicos, educación, salud y la infraestructura necesaria de apoyo al desarrollo humano.
 - 2. La adopción de medidas de organización y articulación del territorio, de acuerdo con sus potencialidades y limitaciones a través de instrumentos que consideren

el uso actual y futuro del suelo, velando por el interés y el bien común, la seguridad y la sostenibilidad.

3. Se implementará medidas que contribuyan a la protección del medio ambiente, el control y monitoreo de las áreas de fragilidad ecológica, calidad y vulnerabilidad del suelo.
 4. La gestión y ejecución de acciones compartidas y/o concurrentes con otros niveles gubernamentales, organizaciones e instituciones privadas para la rehabilitación, recuperación espacial y administrativa del territorio.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní aprobará normas e instrumentos técnicos, legales y de gestión, a efecto de garantizar una ocupación planificada, sostenible y racional del territorio con la participación de la sociedad civil organizada y los Pueblos Indígena Originario Campesinos cuando corresponda.

Artículo 67. Usos del suelo

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní establece que toda asignación del uso del suelo y su aprovechamiento deberá responder a los principios de racionalidad, protección del medio ambiente y sostenibilidad, considerando necesariamente criterios técnicos legales y los establecidos en la normativa municipal específica.
- II. El cambio de uso de suelo debe además sustentarse en los principios de racionalidad, protección del medio ambiente y sostenibilidad; deberá responder también a una rigurosa justificación técnica y legal de consideración de riesgos naturales y finalidad temática de uso establecido en el municipio, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, así como el nivel departamental y los planes indígenas.

CAPÍTULO II DESARROLLO URBANO

Artículo 68. Desarrollo urbano

- I. El desarrollo urbano se implementa sobre la base de las articulaciones de planes y políticas de gestión territorial definidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.
- II. El desarrollo urbano tiene la finalidad de planificar los asentamientos humanos en un hábitat integral, provisto de medios, condiciones y acceso a bienes públicos y servicios básicos, para el efectivo ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes, priorizando la vivienda en favor de la población, bajo normativa y reglamentación específica.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal elabora y actualiza de forma periódica el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT).
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo al Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) aprobado, implementará los servicios básicos y vías de acceso, garantizando la planificación urbana.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal actualizará de forma periódica el Sistema de Catastro.
- VI. El Gobierno Autónomo Municipal, respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central, autorizará la instalación de torres, soportes de antenas y redes de telefonía fija, móvil y telecomunicación.

Artículo 69. Prohibiciones

- I. De conformidad con los principios del uso racional y sostenible del suelo y la ocupación planificada del territorio, constituyen prohibiciones para asentamientos humanos urbanos sujetas a sanción por su incumplimiento las siguientes:
 1. La ocupación de franjas de seguridad de los ríos, vertientes, quebradas, torrenteras, curichales, taludes, áreas verdes, pendientes escarpadas no aptas para construcción y otras áreas similares definidas técnica y legalmente por norma específica municipal y/o del nivel central del Estado, precautelando la integridad de sus pobladores y el medio ambiente.
 2. La ocupación y/o afectación de las áreas de preservación, áreas protegidas, monumentos históricos, sitios arqueológicos, parques, áreas de equipamiento, vías vehiculares, vías peatonales y todo espacio de dominio municipal.
 3. La ocupación y/o asentamiento humano en áreas identificadas y catalogadas como de alto riesgo en el municipio, zonas aeroportuarias, deleznales, inestables y otras consideradas técnicamente.
 4. La afectación, ocupación, daño y disposición de la infraestructura pública municipal.
 5. El cambio de uso de suelo de áreas protegidas, forestales, no urbanizables, franjas de seguridad de ríos, áreas forestales en pendientes escarpadas, áreas de preservación, arqueológicas y paisajes naturales.
- II. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el presente artículo es objeto de imposición de las sanciones respectivas desarrolladas en un procedimiento técnico-administrativo-legal municipal.
- III. Previo procedimiento administrativo, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní podrá ordenar la demolición de las construcciones realizadas en áreas prohibidas sin que a cambio otorgue resarcimiento alguno.

Artículo 70. Vivienda

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní promueve el acceso de la población a una vivienda digna, en condiciones de equidad, economía y oportunidad en su jurisdicción. Para este efecto podrá:
 1. Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de vivienda social.
 2. Elaborar y ejecutar programas, proyectos de construcción de viviendas, conforme a políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado
 3. Formular y desarrollar planes y proyectos de mejoramiento y construcción de viviendas gestionando recursos de los otros niveles del Estado, así como de entidades financieras para su ejecución.
 4. Ajustar los planes, programas y proyectos municipales de vivienda a las políticas municipales y del nivel central, facilitando el acceso al suelo, al financiamiento, a una construcción adecuada, el uso de tecnologías nuevas y apropiadas, la asistencia técnica y los servicios básicos.

5. Aprobar planos de construcción detallados de viviendas, cuidando que cumplan las normativas vigentes y especificaciones técnicas.
 6. Establecer tipologías y parámetros en la construcción de viviendas urbanas.
 7. Diseñar modelos de vivienda social de acuerdo a la realidad del municipio.
 8. Previo proceso administrativo, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní podrá ordenar la demolición de aquellas construcciones que no cumplan con la autorización técnica del municipio o que estén fuera de la normativa municipal, sin la obligación de otorgar indemnización por la demolición.
 9. Los asentamientos no autorizados, así como las personas o familias que ocupasen espacios restringidos por normativa vigente, serán retirados sin derecho a resarcimiento, previo procedimiento administrativo.
- II. Las y los profesionales, así como las personas que presten servicios técnicos en fraccionamiento, urbanizaciones y construcción de bienes inmuebles, deberán verificar la concordancia, ajuste y pleno cumplimiento de las normas municipales y nacionales en los temas urbanísticos, de ingeniería y de uso de suelo. La verificación señalada es de plena responsabilidad del contratado para dicho servicio.

Artículo 71. Infraestructura municipal y espacios públicos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní adoptará las acciones necesarias para construir, administrar, mantener, garantizar el uso y funcionamiento permanente de la infraestructura municipal y los espacios públicos municipales destinados a la cultura, educación, salud, deporte, recreación, tráfico, prevención de riesgos, actividad económica y otros servicios municipales, así como fomentar, organizar y ejecutar todo tipo de actividades requeridas por la población.
- II. El ordenamiento y regulación de la actividad comercial que permita el libre tránsito de la población estará regida por una norma específica.

Artículo 72. Limitaciones al derecho propietario

- I. En el marco de las normas que rigen la otorgación de derechos urbanos en el uso de suelo, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní tiene la facultad de imponer las siguientes limitaciones al derecho propietario:
 1. Las restricciones administrativas son las limitaciones que se imponen al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles que no afectan a la disposición del mismo y que son impuestas por la autoridad municipal, en atención a la planificación municipal y el interés público.
 2. La servidumbre pública se impone a determinados bienes inmuebles, a efectos del interés público. Constituye obligaciones de hacer y no hacer que afectan solamente al uso de la propiedad. Los casos que constituyan una desmembración del derecho propietario se considerarán como expropiación parcial.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní deberá inscribir en el registro de Derechos Reales todas las servidumbres públicas.
- III. Las limitaciones al derecho propietario deberán ser establecidas mediante ley municipal.

TÍTULO V DESARROLLO PRODUCTIVO

CAPÍTULO I ECONÓMICO PRODUCTIVO

Artículo 73. Desarrollo integral

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en el marco de sus competencias, promueve el desarrollo integral económico productivo sustentable en su jurisdicción a través de las siguientes acciones:
 1. Formular y proponer planes y programas para el desarrollo económico productivo.
 2. Promover proyectos de investigación científica tecnológica para el mejoramiento en rendimientos productivos, en coordinación con los otros niveles del Estado e instituciones públicas y privadas.
 3. Gestionar financiamiento para proyectos micro y macroproductivos mediante alianzas estratégicas y convenios bajo reglamentación específica.
 4. Mantener, construir y mejorar los caminos vecinales para apoyar el traslado de la producción municipal, considerando el calendario productivo en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
 5. Promover la comercialización y consumo de la producción local, a través de ferias municipales y comunales.
 6. Fomentar la producción agroecológica con capacitación especializada y apoyo en la certificación para su comercialización.
 7. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las organizaciones, su consolidación administrativa, empresarial, capacitación tecnológica en materia productiva.
 8. Generar la creación de empresas mixtas y municipales en beneficio de organizaciones productivas de los diferentes rubros en el ámbito municipal.
 9. Promover y fortalecer los emprendimientos productivos comunitarios.
- II. Implementará el Consejo Municipal de Desarrollo Económico Productivo, con participación multisectorial y territorial, que promueva la generación de políticas públicas para el desarrollo productivo municipal.
- III. Fomenta la transformación e industrialización de productos agrícolas, pecuarios y forestales.

Artículo 74. Servicio de asistencia técnica

Se creará el Servicio de Asistencia Técnica Productiva para planificar y ejecutar programas en asistencia técnica y transferencia de tecnología al sector productivo, conforme a la normativa municipal.

Artículo 75. Incentivo de la inversión

El Servicio de Asistencia Técnica Productiva gestiona y promueve políticas de incentivo a la inversión productiva, que generen condiciones técnicas y fiscales favorables en el Municipio de Yapacaní.

Artículo 76. Sociedades productivas y economía comunitaria

- I. Las sociedades productivas de economía comunitaria, asociativa y privada están protegidas para facilitar mejores condiciones de vida a la población, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y productivo del municipio.
- II. El Servicio de Asistencia Técnica Productiva fortalece las asociaciones productivas y productores comunales a través de la construcción de centros de acopio y almacenamiento debidamente equipados.
- III. El Servicio de Asistencia Técnica Productiva atiende y apoya de forma preferencial a las empresas emprendedoras y/o actividades productivas de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 77. Seguridad alimentaria

- I. Promueve la soberanía y seguridad alimentaria e incentiva la recuperación de saberes, prácticas y conocimientos ancestrales, orgánicos y agroecológicos de producción.
- II. Promueve, incentiva y fomenta la implementación de políticas, normas y acciones para coadyuvar al acceso de la población a los alimentos inocuos.
- III. Establece mecanismos de prevención de riesgos, contra las pérdidas de cultivos de productos agrícolas y pecuarios.

CAPÍTULO II TURISMO

Artículo 78. Turismo

- I. El manejo y el desarrollo integral del turismo estará regulado por mecanismos municipales.
- II. Elaborará e implementará el Plan Municipal de Turismo para la promoción, fomento y desarrollo sostenible local en coordinación con los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos cuando corresponda.
- III. Fomentará e incentivará el desarrollo turístico comunitario social, precautelando, protegiendo, promocionando y difundiendo el patrimonio cultural y natural del Municipio.
- IV. Incentivará, fomentará, apoyará y realizará seguimiento a la creación de empresas comunitarias, asociaciones y emprendimientos de inversión privada en el desarrollo del turismo, como instrumento de desarrollo económico local y generación de empleo.
- V. Supervisará y controlará el funcionamiento de los servicios turísticos;
- VI. Realizará inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo;
- VII. Promoverá e incentivará la inversión privada en la prestación de servicios turísticos de calidad.

CAPÍTULO III ÁRIDOS Y AGREGADOS

Artículo 79. Áridos y agregados

- I. Las actividades de extracción, aprovechamiento y explotación racional y sostenible de áridos y agregados en su jurisdicción están reguladas de manera exclusiva por normativa municipal.

- II. Realizará inventarios de las áreas con potencial, bancos de áridos y agregados en la jurisdicción municipal, aptas para la extracción y aprovechamiento.
- III. Implementará planes de manejo, programas de conservación y aprovechamiento sostenible e integrado de los áridos y agregados en coordinación con las comunidades colindantes a los ríos y territorios de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda.
- IV. Regulará la extracción de áridos y agregados en bancos secos y húmedos para su uso racional y sostenible, en coordinación con las comunidades Indígena Originario Campesinas, cuando corresponda.
- V. Por razones de interés público y seguridad de la población, procede la suspensión inmediata de aquellas actividades de extracción y explotación que generen riesgo y constituyan amenazas a la estabilidad de los suelos, pudiendo iniciar las acciones legales que corresponda.
- VI. Otorgará autorizaciones temporales y anuales para la explotación de áridos y agregados a organizaciones comunales, empresas privadas, funcionales, de forma individual o colectiva.
- VII. Administrará y fiscalizará todos los recursos económicos que se generen por la extracción, aprovechamiento y explotación de los áridos y agregados, de acuerdo a la normativa vigente.
- VIII. Las personas individuales o colectivas que obtuviesen ganancias de manera ilícita provenientes de la extracción, aprovechamiento y explotación de áridos y agregados serán pasibles a sanciones establecidas en normativa vigente.

TÍTULO VI MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I RECURSOS NATURALES

Artículo 80. Medio ambiente

- I. Los programas y proyectos de prevención, control y reducción de los niveles de contaminación ambiental estarán reglamentados con el propósito de lograr un municipio ecológicamente sostenible, a fin de contribuir a la calidad de vida de sus habitantes y de las generaciones futuras.
- II. En los procesos de planificación y promoción del desarrollo municipal, se prioriza e incluye la preservación, conservación y protección del medio ambiente, de la fauna silvestre y doméstica, flora y los recursos naturales.
- III. Desarrollará estrategias informativas y educativas para el manejo sostenible del medio ambiente, protección de la fauna, flora y los recursos naturales del Municipio.
- IV. Controlará y desarrollará mecanismos de vigilancia sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales de su jurisdicción, en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos cuando corresponda.
- V. Controlará y sancionará la contaminación auditiva y visual originada por actividades comerciales, industriales, domésticas, de transporte u otras, a fin de preservar y mantener la salud y el bienestar de sus habitantes.
- VI. Formulará el Plan de Acción Ambiental Municipal bajo los lineamientos de políticas nacionales.

CAPÍTULO II

RECURSOS NATURALES (bis)

Artículo 81. Agua

- I. Las fuentes de agua de cualquier origen son de dominio público y no pueden ser reclamadas como derecho privado y/o ser restringidas por ninguna persona o grupo de personas dentro de la jurisdicción del municipio.
- II. Formulará políticas de protección y de uso sostenible en el tiempo, levantando inventario de las fuentes de agua y generar proyectos de conservación de zonas de recarga hídrica.
- III. Gestionará proyectos, programas y planes de manejo integral de cuencas para un adecuado aprovechamiento de recursos hídricos, en coordinación con los otros niveles del Estado y los Pueblos Indígena Originario Campesinos cuando corresponda.
- IV. Prevenirá y mitigará los daños en los ecosistemas, disminución de caudales en las nacientes y zonas intermedias de ríos, vertientes, lagunas, arroyos y otros, en coordinación con los otros niveles del Estado y Pueblos Indígena Originario Campesinos cuando corresponda.
- V. Establecerá mecanismos, fondos locales, acuerdos recíprocos ambientales complementarios con la Madre Tierra, de preservación y conservación (reforestación) de bosques, fuentes de agua, zonas de recarga hídrica y servidumbres ecológicas con la finalidad de asegurar y contribuir a la conservación de las funciones ambientales y socio-culturales.

Artículo 82. Áreas protegidas

Planificará y desarrollará estrategias de educación ambiental para la preservación, conservación de la biodiversidad, la fauna silvestre y doméstica, la flora y los recursos naturales.

1. Preservará, conservará y contribuirá a la protección de las áreas protegidas que se encuentren en la jurisdicción del municipio, en coordinación con los otros niveles del Estado y los Pueblos Indígena Originario Campesinos cuando corresponda.
2. Declarará áreas protegidas municipales mediante Ley Municipal.
3. Los recursos forestales existentes dentro de la jurisdicción del municipio son parte del patrimonio natural municipal, debiendo ser aprovechados de manera integral y sustentable en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos cuando corresponda.
4. Promoverá e incentivará las iniciativas, planes y programas de forestación y reforestación.
5. Regulará la caza y pesca indiscriminada, quedando prohibido el tráfico y la tenencia ilegal de especies vegetales y animales silvestres, en coordinación con los otros niveles del Estado y los Pueblos Indígena Originario Campesinos cuando corresponda.

TÍTULO VII GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 83. Gestión integral del riesgo

- I. Se declara de alta prioridad la atención e implementación de acciones integrales de prevención de riesgos y desastres naturales, implementando programas y normas para la protección de la vida y la integridad física de la población del municipio.
- II. Incorporará la gestión de reducción de riesgos en los planes de desarrollo, ordenamiento territorial y sectorial del nivel municipal, según corresponda, introduciendo con carácter obligatorio y preferente acciones y recursos para la gestión de reducción de riesgos, con énfasis en la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción.
- III. Implementará sistemas de alerta temprana para identificar riesgos potenciales en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos, estableciendo las acciones inmediatas a seguir para mitigar riesgos y desastres.
- IV. Implementará medidas de prevención, mitigación y protección a la vida, la integridad física y los bienes materiales de los riesgos ocasionados por las inundaciones, incendios, sequías y otros.
- V. En coordinación con los otros niveles del Estado, contribuirá a la recuperación de las zonas afectadas y la población damnificada.
- VI. Fortalecerá las capacidades de adaptación a los efectos del cambio climático en poblaciones vulnerables.
- VII. Gestionará planes, programas, proyectos destinados a la reducción prospectiva de riesgos, forestación y reforestación de las riberas de los ríos, lagunas, arroyos y otros.
- VIII. Implementará programas de capacitación y educación ciudadana destinados a la reducción de riesgos y atención de desastres.
- IX. Difundirá y socializará el plan de emergencia municipal a la ciudadanía para la prevención y la reducción de riesgos y desastres.
- X. Creará los Comités Municipales de Reducción de Riesgos y Desastres y el Centro de Operaciones de Emergencia Municipal.
- XI. Declarará emergencia municipal cuando el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní pueda atender con su propia capacidad económica y técnica el territorio afectado.
- XII. Declarará desastre municipal cuando la magnitud del evento no pueda ser atendida con su propia capacidad económica y/o técnica.
- XIII. Aprobará normas, suscribirá convenios y establece niveles de coordinación con instancias públicas de los distintos niveles del Estado, organizaciones sociales y actores privados a efecto de planificar, ejecutar y controlar la reducción de riesgos.
- XIV. La definición de responsabilidades, el desarrollo de acciones y actividades de reducción de riesgos, la declaratoria de desastre y/o emergencia y todo lo que corresponda al efecto, será regulado por normativa municipal.

TÍTULO VIII
SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 84. Alumbrado público

- I. A objeto de proporcionar iluminación y contribuir a la seguridad en los espacios públicos, vías peatonales y vehiculares, plazas, parques, campos deportivos, demás espacios y bienes de dominio público municipal para uso irrestricto de la comunidad, implementará las medidas necesarias y oportunas garantizando el servicio de alumbrado público a la población, sobre la base de normativa vigente.
 1. Desarrollará estrategias, que garanticen la ampliación de la cobertura de alumbrado público en el área urbana y rural.
 2. Creará una Unidad Técnica para garantizar la administración, planificación, operación, mantenimiento, modernización, preservación de la imagen urbana, reposición y expansión del sistema de alumbrado público.
 3. Suscribirá convenios con operadores de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- II. Crea el Consejo de Alumbrado Público Municipal.

Artículo 85. Transporte y tránsito

- I. Priorizará estrategias relacionadas con el transporte en su jurisdicción para garantizar el tránsito y la seguridad vial a sus habitantes, para lo cual deberá:
 1. Planificar, ordenar y controlar el tránsito urbano y el transporte público en coordinación con la Policía Boliviana.
 2. Regular en su jurisdicción las tarifas del servicio público de transporte terrestre en coordinación con las organizaciones legalmente establecidas de transporte.
 3. Establecer tarifas diferenciadas para estudiantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
 4. Promover la accesibilidad, seguridad, calidad y equidad en la prestación regular, permanente e ininterrumpida del servicio público de transporte.
 5. Definir y autorizar rutas y recorridos del servicio público de transporte urbano y rural, garantizando la accesibilidad a lugares más alejados.
 6. Establecer la obligatoriedad de los distintivos de los vehículos de servicio público.
 7. Establecer mecanismos de control que garanticen el buen estado de funcionamiento del servicio de transporte público del municipio.
 8. Reglamentar la otorgación de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga.
 9. Establecer mecanismos de sensibilización, incentivos y motivación para implementar el registro de automotores dentro el municipio.

10. Efectuar el levantamiento de información de manera periódica del parque automotor público por rubros y prohibir la circulación de vehículos indocumentados.
 11. En coordinación con las organizaciones de transporte legalmente establecidas y la fuerza de orden público, establecer de manera periódica un registro de todos los trasportistas de servicio público verificando que su documentación esté en orden.
 12. Establecer y regular el transporte masivo de pasajeros en el área urbana.
 13. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
 14. Promover acciones y políticas de educación vial para el buen trato del usuario, dirigidas a las organizaciones de transporte legalmente establecidas.
 15. En coordinación con los actores involucrados, implementar la terminal de transporte urbano, como mecanismo para realizar el ordenamiento vial del municipio.
 16. Planificar, diseñar, construir, mantener, mejorar y administrar calles y avenidas, así como los caminos vecinales.
 17. Colocar señalizaciones de tránsito e identifica todas las calles y avenidas del área urbana.
 18. En coordinación con la fuerza del orden, establecer una instancia de defensa al usuario del transporte público.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal construye mantiene y administra aeropuertos públicos locales de acuerdo a sus competencias.

Artículo 86. Agua y saneamiento

- I. La prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico es de alta prioridad municipal. Podrá ser realizada en forma directa o a través de terceros en condiciones que garanticen calidad, continuidad, eficiencia administrativa, un mantenimiento adecuado y la más amplia cobertura.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní garantiza a la población la calidad, el acceso y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico. Para esto:
 1. Desarrollará políticas de acceso a los sistemas de agua para toda su población, considerándola de alta prioridad.
 2. Priorizará el uso de agua para el consumo humano, animal y productivo.
 3. Fortalece a las organizaciones encargadas de la administración de los sistemas de agua.
 4. Desarrollará e implementará tecnologías alternativas para la dotación de agua, sobre todo en el área dispersa.
 5. Implementará sistemas educativos y de sensibilización para el uso racional del agua y otros, que permitan optimizar la administración de los sistemas.

6. En coordinación con los operadores de servicios de agua, y con la participación de la población civil y el control social, establecerá las tarifas para garantizar la sostenibilidad, la optimización y la calidad del servicio.
7. Desarrollará acciones de socialización, sensibilización y educación destinadas a crear en los habitantes una cultura de valorización, uso, manejo adecuado y cuidado del agua.
8. Elaborará, financiará y ejecutará proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario, en el marco de sus competencias, que contemplen la conservación de zonas de recarga hídrica
9. El servicio de alcantarillado deberá considerar por separado la eliminación de las aguas servidas y por otro la evacuación de las aguas pluviales.
10. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní deberá promover incentivos e implementar tecnologías para el buen uso, manejo y reciclaje de las aguas servidas.
11. Asimismo, implementará mecanismos alternativos de eliminación de excretas en el área rural.

Artículo 87. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos

La prestación del servicio de aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní. Para esto:

1. Deberá desarrollar estrategias para garantizar el recojo de basura con los medios y equipamiento necesario.
2. El servicio de aseo urbano, así como la gestión de los residuos sólidos lo realizará de forma directa o a través de terceros, de conformidad con la norma municipal vigente.
3. Las tarifas de recojo de basura responde a una categorización y será definida en coordinación con la sociedad civil.
4. El recojo de la basura responde a una planificación y coordinación con la sociedad civil.
5. Se implementa campañas educativas de limpieza y educación ambiental, por todos los medios, en coordinación con los sectores de salud y educación.
6. Para una eficiente gestión de residuos sólidos, podrá desarrollar instrumentos institucionales, educativos, técnicos y legales necesarios, a efecto de prevenir y reducir su generación, promover la recuperación, reutilización, reciclaje, aprovechamiento energético, así como la disposición final sanitaria y ambiental.
7. Deberá realizar la disposición final de los residuos que no hayan sido tratados, de acuerdo a la normativa vigente y el cuidado del medio ambiente.
8. Reglamentará la disposición de escombros de las construcciones urbanas y residuos especiales.
9. Implementará acciones de control sobre las actividades de sustancias peligrosas, así como identificará las principales fuentes de contaminación debido a las actividades con sustancias peligrosas.

Artículo 88. Prestación de servicios y uso de bienes municipales

- I. El Gobierno Autónomo Municipal otorga en concesión, controla, regula y planifica la prestación y ejecución de obras, servicios públicos, uso de bienes municipales y explotaciones económicas en su jurisdicción, en el marco de una legislación específica.
- II. Para la prestación de servicios podrá conformar sociedades mixtas, alianzas estratégicas, establecer convenios, además de realizar convocatorias a licitación pública u otro tipo de institutos jurídicos que garanticen la transparencia en los procesos.
- III. Adopta las modalidades legales más convenientes con los prestadores de servicios a fin de garantizar el cumplimiento de los mismos.
- IV. Establece márgenes preferenciales al desarrollo local como forma de generación de fuentes de trabajo.
- V. Establece un reglamento específico que garantiza el manejo, la preservación y cuidado de los bienes en los diferentes servicios públicos.

Artículo 89. Empresas municipales

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní está facultado para conformar, constituir y disolver empresas municipales públicas y mixtas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plenas potestades para adquirir derechos y contraer obligaciones sujetas al régimen jurídico establecido.
- II. La Alcaldesa o el Alcalde asumirá la presidencia de las empresas municipales públicas y mixtas constituidas. En su ausencia podrá delegar a un funcionario competente, sujeto a normativa.
- III. Las empresas municipales constituidas no podrán contar con miembros en los directorios que sean cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la Alcaldesa, Alcalde, Concejales o Concejales.

Artículo 90. Defensa de los derechos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní representa, defiende, adopta medidas técnicas, legales y administrativas, y cuando corresponda, defenderá el interés y derechos de las usuarias, de los usuarios, de consumidoras y consumidores de servicios otorgados y prestados por operadores privados o por las empresas concesionarias de servicios.
- II. Establece los mecanismos, instrumentos y procedimientos técnicos y legales para que los prestadores de servicios asuman las responsabilidades por la prestación del servicio en condiciones de higiene, calidad y efectos del uso de los productos que ofrecen.
- III. Adopta las medidas legales, técnicas y administrativas destinadas a controlar la calidad, sanidad, higiene y manipulación en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios de consumo humano y animal. A este efecto podrá realizar el análisis, recoger muestras y decomisar productos que no se adecúen a los estándares de consumo mínimos exigidos.
- IV. Desarrolla mecanismos de control en todo el municipio para garantizar el cumplimiento de las normas y condiciones higiénicas de sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, así como el control de precio y peso, sancionando su quebrantamiento.
- V. Establece un sistema de control de calidad, calificación bromatológica y condiciones de sostenibilidad ecológica, para los productos producidos, comercializados o transportados en el municipio.

- VI. Implementa mecanismos de control de calidad y saneamiento en los lugares de expendio de bebidas y alimentos, así como supervisiones permanentes a panaderías, almacenes, hoteles, restaurantes, salones de peluquería y otros.
- VII. Establece mecanismos para decomisar y destruir sin derecho a compensación alguna para los infractores, los bienes de consumo humano o animal que generen o puedan generar condiciones patológicas de cualquier naturaleza en individuos o poblaciones humanas o animales, así como los productos destinados al cultivo vegetal que generen o puedan generar condiciones de alteración genética.
- VIII. Desarrolla procesos de socialización y capacitación en el manejo, transporte y expendio de artículos de consumo humano.
- IX. De manera directa o a través de terceros, administra el Matadero Municipal, que responderá a las normas y condiciones higiénicas de sanidad en manejo, transporte y certificación para el consumo humano.
- X. En coordinación con sus entes matrices, establece un registro permanente actualizado de las personas encargadas del comercio, para la otorgación de licencias de funcionamiento.
- XI. Reglamenta y supervisa los espectáculos públicos, la publicidad comercial y la propaganda vial, mural o en cualquier otro medio que se genere o difunda en su jurisdicción.

TÍTULO IX RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

CAPÍTULO I RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 91. Disposiciones generales

El régimen económico financiero regula la asignación de recursos y los medios de su administración para el ejercicio y el cumplimiento de las competencias municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal y disposiciones legales vigentes.

Artículo 92. Recursos financieros municipales

- I. Los recursos del Municipio de Yapacaní son para la inversión exclusiva en el ejercicio y cumplimiento de las competencias municipales.
- II. La administración y ejecución de estos recursos es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.
- III. Los recursos específicos, recursos por transferencias del nivel central o de otras entidades territoriales autónomas, créditos, todo otro ingreso a definirse en el futuro se constituyen en las principales fuentes financieras del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Artículo 93. Recursos propios

- I. Los ingresos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní son:
 - 1. Tributarios
 - a) Impuestos municipales.
 - b) Tasas municipales.

c) Patentes municipales.

d) Contribuciones especiales municipales.

2. No tributarios

a) Compensaciones.

b) Participaciones.

c) Regalías.

d) Ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos.

e) Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes del Gobierno Autónomo Municipal.

f) Pagos provenientes de multas por daño al ornato público, daño a la propiedad privada, daño o contaminación ambiental, invasión de espacios peatonales y otros establecidos por la norma respectiva.

g) Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos con entidades nacionales, organismos multilaterales o bilaterales o cualquier otra entidad, de acuerdo a legislación vigente.

h) Donaciones, legados u otros similares monetarios o no monetarios.

II. Recursos financieros específicos

Son los recursos provenientes del nivel central o departamental del Estado, destinados al cumplimiento de las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní. Son los siguientes:

a) Coparticipación Tributaria de la recaudación de los tributos nacionales y el arancel aduanero.

b) Recursos de condonación de deuda.

c) Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos.

d) Transferencias extraordinarias por desastres naturales u otras causas de similar naturaleza.

e) Transferencias por delegación de competencias.

f) Transferencias provenientes de fondos de compensación, fondos de desarrollo y equidad u otros en la distribución nacional de recursos.

g) Participación en las regalías hidrocarburíferas departamentales.

Artículo 94. Dominio tributario municipal

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en el marco de sus competencias, creará, modificará, suprimirá y exencionará los impuestos que le corresponda de conformidad con el órgano rector.

II. La potestad tributaria del Municipio de Yapacaní alcanza a los siguientes impuestos:

1. Impuestos de dominio municipal

Es facultad del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní la creación, supresión o modificación de los impuestos de carácter municipal que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d) La afectación del medio ambiente, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.
- e) El consumo específico sobre la chicha de maíz.

2. Iniciativa legislativa

Los proyectos de Ley de creación, supresión y/o modificación de impuestos, podrán ser propuestos a iniciativa ciudadana, del Órgano Ejecutivo o algún miembro del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

3. Todo proyecto de Ley de creación, supresión y/o modificación de impuestos será canalizado a través del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, previa evaluación, compatibilización del órgano rector y justificación técnica, económica y legal. Una vez concluido todo el proceso se remitirá la propuesta al Órgano Legislativo Municipal para su aprobación

Artículo 95. Régimen fiscal

El régimen fiscal municipal se sujeta a los principios de capacidad económica, equidad, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, además tiene las siguientes atribuciones Tributarias:

1. Recaudar los ingresos de carácter tributario.
2. Definir las políticas de otorgación de incentivos, beneficios y ventajas a los contribuyentes.
3. Establecer mecanismos que favorezcan o sean más accesibles a los contribuyentes.
4. Administrar el registro y padrón de contribuyentes, tendiendo a la universalización del pago de tributos y a la disminución de la evasión tributaria.
5. Ingresar al sistema financiero bancario para el cobro de impuestos.

6. Promover mecanismos técnicos administrativos para el incremento de radicatoria de todos los vehículos en el municipio.
7. Crear un régimen de multas y sanciones a infractores a la norma de ordenamiento vehicular.
8. Crear un régimen de multas y sanciones a infractores a la norma de uso de espacios peatonales.
9. Establecer la tasa de aseo público considerando su sostenibilidad y sustentabilidad, de acuerdo a categorías establecidas en una norma específica.

Artículo 96. Exenciones impositivas

- I. En la creación y establecimiento de impuestos, podrá establecer exenciones en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a favor de sujetos pasivos específicos y de conformidad con los requisitos y previsiones dispuestas en la normativa nacional vigente.
- II. Procede la exención impositiva a favor de un determinado sujeto pasivo beneficiario, previo trámite y acreditación ante el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas también por la norma de Impuestos Nacionales.

Artículo 97. Gasto público municipal

- I. El gasto público municipal es el conjunto de erogaciones para el cumplimiento de las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.
- II. La asignación del gasto se define sobre la base de los procesos de planificación operativa y formulación presupuestaria. A este efecto:
 1. Se implementa mecanismos que estimulen la distribución equitativa de recursos para la satisfacción de las necesidades de la población.
 2. Se garantiza la ejecución de proyectos estratégicos, como soporte para implementar la Planificación Integral del Desarrollo Municipal.
 3. Se cumplirá oportunamente las obligaciones financieras.
 4. Se analiza el gasto recurrente, se determina políticas para su reducción y se fomentará la inversión pública.
 5. Se promoverá la eficiencia del gasto, estableciendo parámetros e indicadores que definan y optimicen la asignación de recursos para la inversión pública.

Artículo 98. Presupuesto municipal

- I. El Presupuesto Municipal es el instrumento de política fiscal expresado en unidades monetarias, que se formula en función del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Distrital Indígena y la Programación Operativa Anual y sus modificaciones y reformulaciones, para la proyección de los ingresos y el destino de los gastos en la gestión municipal, de acuerdo a los parámetros establecidos en normativa municipal específica.
- II. Ejerce su plena autonomía en la formulación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto municipal sin la injerencia de ningún otro nivel del Estado.

- III. El Presupuesto Municipal incluye la totalidad de los ingresos y gastos de la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.
- IV. La elaboración del presupuesto será desarrollada de manera participativa con la población civil organizada, cuyo procedimiento será derivado de una ley especial.
- V. La formulación, modificación, administración, ejecución, seguimiento y control del presupuesto se rigen por ley municipal.

Artículo 99. Inversiones municipales

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní está facultado para efectuar inversiones con recursos públicos de manera independiente o conjunta con actores del sector privado y/o con otras entidades públicas, de acuerdo a normativa aprobada por el Concejo Municipal y en el marco de las normas básicas del sistema nacional de inversión pública.

Artículo 100. Fondos e instrumentos financieros

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní está facultado para constituir fondos fiduciarios, de inversión y otros instrumentos financieros para el desarrollo productivo, económico y social.
- II. Asimismo, podrá contraer créditos para inversión pública destinada a impulsar el desarrollo económico y social del municipio, de acuerdo a disposiciones legales.

CAPÍTULO II PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 101. Patrimonio

El patrimonio municipal es el conjunto de bienes, derechos, acciones y otros activos tangibles e intangibles de propiedad del Municipio y administrados por el Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 102. Expropiación

El Gobierno Municipal de Yapacaní procederá a la expropiación de bienes inmuebles privados con fines de necesidad, utilidad pública y función social, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, previa indemnización justa.

Artículo 103. Administración

- I. La administración del patrimonio del Municipio de Yapacaní se sustenta en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía. La responsabilidad por su uso y preservación corresponde a las servidoras y servidores públicos municipales.
- II. Definirá nuevas áreas de patrimonio natural.
- III. Mantendrá un inventario de su patrimonio natural y cultural.
- IV. Actualizará permanentemente su inventario de bienes de dominio público y terrenos baldíos.
- V. Establecerá estrategias educativas para la protección de los bienes públicos y bienes de la propiedad privada.

Artículo 104. Protección y corresponsabilidad

- I. Los bienes que forman parte del patrimonio tangible e intangible municipal son de especial protección por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

- II. Establecerá normas de corresponsabilidad con las y los usuarios respecto de los bienes públicos para garantizar su preservación, uso irrestricto y permanente por la comunidad.

TÍTULO X RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CAPÍTULO I RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 105. Procedencia

- I. Las resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, podrán ser impugnadas mediante los recursos establecidos en la presente carta orgánica, cuando dichas normas afecten, lesionen o pudieran causar agravio a derechos o intereses legítimos de sus habitantes.
- II. No proceden los recursos de impugnación administrativa, contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite.

Artículo 106. Efectos de los recursos administrativos

Salvo disposición expresa en contrario o resolución motivada, los recursos administrativos de impugnación contra las resoluciones ejecutivas se concederán sólo en efecto devolutivo.

Artículo 107. Normas comunes aplicables

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní se sujetará a la presente carta orgánica municipal y a la normativa vigente. Asimismo, podrá emitir disposiciones reglamentarias que regulen modalidades de ejecución de sus determinaciones administrativas.

Artículo 108. Recurso de revocatoria

El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido ese plazo no se dictase resolución, ésta se dará por denegada, pudiendo el interesado interponer el recurso jerárquico.

Artículo 109. Recurso jerárquico

Se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el recurso de revocatoria, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la máxima autoridad ejecutiva del órgano que corresponda, el mismo que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido ese plazo no se dictara resolución, ésta se dará por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Artículo 110. Agotamiento de la vía administrativa

La vía administrativa quedará agotada cuando se resuelva las resoluciones de los recursos jerárquicos, salvo lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 111. Impugnación judicial

Agotada la vía administrativa, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso-administrativo ante la autoridad competente. De

la misma forma, podrá impugnar mediante las acciones previstas en la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

CAPÍTULO II CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 112. Conciliación y arbitraje

Todo asunto que implique controversia entre las partes en temas municipales podrá ser sometido a la normativa vigente.

1. La aceptación de la conciliación y arbitraje implica renuncia a la vía administrativa y a la vía ordinaria.
2. La conciliación en ningún caso supondrá o comprenderá la inobservancia de normas urbanísticas, de ordenamiento territorial, de medio ambiente y recursos naturales, de protección a la fauna silvestre y animales domésticos o de salubridad, elaboración, venta y transporte de productos alimenticios humanos, animales y productos destinados al cultivo vegetal.

Artículo 113. Conflicto de competencias

- I. Los conflictos de asignación, transferencia, delegación o ejercicio de competencias entre el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y el nivel central del Estado u otras entidades territoriales autónomas podrán resolverse por la vía conciliatoria ante el Servicio Estatal de Autonomías, mediante convenio de conciliación que deberá ser refrendado por los órganos legislativos correspondientes. Esta vía administrativa no impide la conciliación directa entre las partes.
- II. Agotada la vía conciliatoria, los conflictos de competencias serán resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

TÍTULO XI PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. Participación ciudadana y control social

Se garantiza la Participación y Control Social en la construcción participativa de la legislación municipal, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia de acuerdo a normativa nacional vigente.

Artículo 115. Formas de participación ciudadana

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní garantiza la participación ciudadana y el control social sin discriminación de ninguna naturaleza, generando espacios de participación. La participación ciudadana se ejercerá a través de la sociedad civil organizada.

Artículo 116. Espacios permanentes

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní genera espacios permanentes para la participación y el control social.

Artículo 117. Garantía de control social

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní facilita la información requerida y los recursos logísticos y económicos para el buen desempeño del control social, mediante ley municipal.

TÍTULO XII RÉGIMEN PARA MINORÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 118. Régimen para minorías

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní promueve la participación económica, política, social y cultural de las minorías y la defensa de sus derechos, conforme a las previsiones estipuladas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. Desarrolla programas de difusión e información, que promuevan la inclusión y la no discriminación.
- III. Crea una instancia de atención y gestión para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, acorde a la capacidad económica del municipio.

TÍTULO XIII

CAPÍTULO I REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 119. Procedimiento de reforma parcial o total de la carta orgánica municipal

- I. Para dar inicio a la reforma parcial o total, el Concejo Municipal emitirá una Ley de Necesidad de Reforma, que será aprobada por dos tercios de votos del total de sus miembros.
- II. La presente norma institucional básica del Municipio de Yapacaní podrá reformarse parcial o totalmente por iniciativa legislativa, por dos tercios del total de sus miembros del Concejo Municipal, se sujetará al control previo de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometida a referendo para su aprobación, conforme a la Ley del Régimen Electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES, DEROGATORIA Y ABROGATORIA

Disposición transitoria primera

El Concejo Municipal, en el plazo de 180 días calendario desde la promulgación de la presente carta orgánica, sancionará o compatibilizará con la presente carta orgánica las siguientes normas:

1. Ley de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.
2. Ley de Participación y Control Social.
3. Ley de Fiscalización Municipal.
4. Ley de Contratos y Convenios.
5. Ley de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios.
6. Ley de Áridos y Agregados.
7. Reglamento General del Concejo Municipal.

Disposición transitoria segunda

En el primer mandato del Órgano Legislativo, se sancionarán las leyes necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en la presente carta orgánica municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

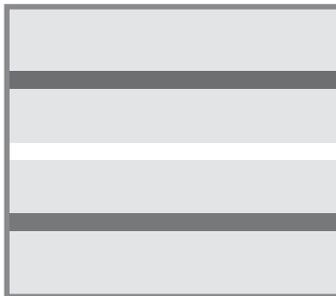
Las normas municipales aprobadas con anterioridad a la vigencia de la presente carta orgánica municipal son de cumplimiento obligatorio en todo aquello que no contradiga a la misma.

Segunda

La presente carta orgánica municipal entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobada en Referendo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente carta orgánica municipal.





DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia